

**ANT.:** 1) Oficio Ordinario N°2224, de 19 de diciembre de 2023, de esta Superintendencia.

2) Presentación CJT/009/2024, de 5 de enero de 2024.

3) Oficio Ordinario N° 893, de 19 de mayo de 2024, de esta Superintendencia.

4) Carta CJT/137/2024, de 29 de mayo de 2024, de la sociedad operadora Casino de Juegos Temuco S.A.

5) Oficio Ordinario N° 22, de 3 de enero de 2025, de esta Superintendencia.

6) Carta CJT/005/2025, de 17 de enero de 2025, de la sociedad operadora Casino de Juegos Temuco S.A.

7) Oficio Ordinario N° 1215, de 14 de julio de 2025, de esta Superintendencia.

8) Carta CJT/138/2025, de 22 de julio de 2025, de la sociedad operadora Casino de Juegos Temuco S.A.

**MAT.:** Formula cargos a la sociedad Casino de Juegos Temuco S.A. por incumplimientos que indica.

**ROL N° 23/2025.**

**DE :** **SRA. VIVIEN VILLAGRÁN ACUÑA**  
**SUPERINTENDENTA DE CASINOS DE JUEGO**

**A :** **SRA. PATRICIA URIBE VELASQUEZ**  
**GERENTE GENERAL**  
**CASINO DE JUEGOS TEMUCO S.A.**

En virtud de la información contenida en los antecedentes 1) a 8) del presente oficio, esta Superintendencia de Casinos de Juego (SCJ) ha tomado conocimiento de los hechos que a continuación se exponen, los que eventualmente constituirían una infracción a algunas disposiciones de la Ley N° 19.995, sus reglamentos e instrucciones de esta Superintendencia, atendido lo cual, por este acto, corresponde iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la sociedad operadora **Casino de Juegos Temuco S.A.**

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N° 19.995, los procedimientos administrativos para la aplicación de las sanciones administrativas previstas en esta ley podrán iniciarse de oficio por la Superintendencia, en cuyo caso, el procedimiento se iniciará con una formulación precisa de los cargos.

En tal sentido, la letra b) de la citada norma prescribe que la formulación de cargos debe contener una descripción de los hechos que se estimen constitutivos de la infracción y la fecha de su verificación, la norma eventualmente infringida y la disposición que establece la infracción, la sanción asignada y el plazo para formular descargos.

En mérito de lo expuesto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 letra b) de la Ley N° 19.995, cumplio con formular los siguientes cargos:

**Cargo N° 1: La sociedad operadora mantendría personal de juego de las Áreas de Mesas de Juego, Máquinas de Azar y Bingo desempeñando funciones sucesiva y simultáneamente en labores de Tesorería Operativa infringiendo la prohibición establecida en el artículo 13 del Decreto N°287, de 2005, del Ministerio de Hacienda y sus posteriores modificaciones.**

### 1.1 Exposición de los hechos relevantes.

**1.1.1** En ejercicio de las facultades de fiscalización de la SCJ previstas en la Ley N° 19.995, entre los días 20 al 23 de noviembre de 2023, el personal de la División de Fiscalización de esta Superintendencia llevó a cabo una fiscalización a la sociedad operadora **Casino de Juegos Temuco S.A.**, en relación con la actividad “Prevención de Lavado de Activos”, constatando además incumplimientos en otras materias.

**1.1.2** Mediante Oficio Ordinario N°2224, citado en antecedente 1), esta Superintendencia informó los resultados de la fiscalización mencionada anteriormente, señalando, en el numeral 2, letra b), de dicho documento lo siguiente:

*“Se constató que la sociedad operadora mediante la carta CJT/146/2023, de fecha 15 de junio de 2023, notificó a la Superintendencia de Casinos de Juego, que dispone de personal en la sala de juegos que girará cheques, en la cual se observan funcionarios que desempeñan sus funciones en el área de Mesas de Juego, Máquinas de Azar, y Bingo de acuerdo al siguiente detalle:*

Nombre Funcionario	Tipo actividad	Cargo / Función
Ítalo Klenner K.	Solo firma de cheque	Director de Máquinas de Azar
Abner Fernández L.	Solo firma de cheque	Director de Bingo
Demis Fuentes M.	Solo firma de cheque	Jefe de Sección
Juan Naguil R.	Solo firma de cheque	Jefe de Sección
Valdino García P.	Solo firma de cheque	Jefe de Sección

**1.1.3** Asimismo, mediante el referido Oficio Ordinario N°2224, teniendo presente el hallazgo mencionado precedentemente, esta Superintendencia, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, instruyó a la sociedad operadora **Casino de Juegos Temuco S.A** proceder a la eliminación de la nómina del personal facultado para ejecutar, entre otras acciones, las de girar cheques, a todo el personal que se desempeñe en la operación y desarrollo de los juegos de las áreas de mesas de juego, máquinas de azar y bingo; adjuntando una nómina actualizada del personal autorizado para tales efectos.

**1.1.4** En respuesta, la sociedad operadora **Casino de Juegos Temuco S.A.**, mediante la carta CJT/009/2024, citada en antecedente 2), en relación con el hallazgo mencionado, dio cuenta que *“por medio de la carta conductora CJT-007-2024, de fecha 05 de enero 2024, cargada por medio de aplicativo SAYN según solicitud N°787, los datos actualizados de las cuentas corrientes de uso exclusivo para transacciones en casino y la nueva nómina de personal facultado para ejecutar las funciones descritas en el Libro Segundo, Titulo III. Desarrollo del Juego, Capítulo 5: Transacciones de Entrega de Valores, del Compendio de Normas de la Superintendencia de Casinos de Juego, de enero de 2024 (Versión N°1, enero 2024. Res. Ex N°3-2024), la que se adjunta al cuerpo de esta carta conductora”*.

### 1.2 Análisis de los Hechos relevantes.

De los hechos descritos y antecedentes consignados previamente en el numeral 1.1 Exposición de los hechos relevantes, y en conformidad a las facultades legales y reglamentarias que esta Superintendencia tiene para impartir instrucciones a las sociedades operadoras y dar órdenes para su cumplimiento, se evidencia que la sociedad operadora **Casino de Juegos Temuco S.A.** mantendría personal de juego de las Áreas de Mesas de Juego, Máquinas de Azar y Bingo desempeñando funciones sucesiva y simultáneamente en labores de Tesorería Operativa infringiendo la prohibición establecida

en el artículo 13 del Decreto N°287, de 2005, del Ministerio de Hacienda y sus posteriores modificaciones.

En este caso, el personal facultado por la sociedad operadora para girar cheques, realizar o aprobar transferencias bancarias y requerir y/o custodiar los talonarios con cargo a dichas cuentas, a nombre del casino de juego no puede ser realizado por personal del área de juegos, en atención a que tales funciones son propias del personal de tesorería operativa, ya que éstos últimos son quienes efectivamente custodian y administran los fondos en el casino de juego.

### **1.3 Formulación de cargos.**

En consecuencia y conforme a los hechos expuestos en el punto 1.1 y el análisis realizado en el numeral 1.2 de este Oficio y, sin perjuicio del análisis que efectuará este Organismo Fiscalizador una vez que esa sociedad operadora presente formalmente sus descargos, existen antecedentes que permiten sostener que, a la fecha de la fiscalización realizada, la sociedad operadora **Casino de Juegos Temuco S.A.**, eventualmente habría infringido la prohibición establecida en el artículo 13 del Decreto Supremo N° 287, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego y, sus posteriores modificaciones.

### **1.4 Normativa que establece la infracción en relación con el incumplimiento objeto de la presente formulación de cargos.**

Decreto N°287, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego y, sus posteriores modificaciones, en el cual se establece lo siguiente:

“Artículo 13.- (...) con todo, el personal de Tesorería Operativa no podrá desempeñar funciones sucesiva ni simultáneamente en las Áreas de Mesas de Juego, Máquinas de Azar y Bingo.”

### **1.5 Disposición que establece la sanción asignada al cargo formulado.**

El artículo 46 de la ley N° 19.995 prescribe que *“Las infracciones de esta ley, de sus reglamentos, y de las instrucciones y órdenes que imparte la Superintendencia, que no tengan señalada una sanción especial, serán sancionadas con amonestación o multa a beneficio fiscal de cinco a ciento cincuenta unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros cuerpos legales.”*

**Cargo N° 2: Durante la inspección en terreno, efectuada entre los días 20 y 23 de noviembre de 2023, la sociedad operadora no dispondría del registro de transacciones actualizado para transacciones entre el casino de juegos y los jugadores, referido a las transferencias bancarias y de cheques emitidos y/o recibidos, de manera de poder comunicarla cuando fuere requerida por la Superintendencia.**

### **1.6 Exposición de los hechos relevantes.**

**2.1.1.** En ejercicio de las facultades de fiscalización de la SCJ previstas en la Ley N° 19.995, entre los días 20 al 23 de noviembre de 2023, el personal de la División de Fiscalización de esta Superintendencia llevó a cabo una fiscalización a la sociedad operadora **Casino de Juegos Temuco S.A.**, en relación con la actividad “Prevención de Lavado de Activos”, constatando además incumplimientos en otras materias.

**2.1.2.** Mediante Oficio Ordinario N°2224, citado en antecedente 1), esta Superintendencia informó los resultados de la fiscalización mencionada anteriormente, señalando, en el numeral 2, letra c), de dicho documento lo siguiente:

*“En el acta de inicio de inspección a Casino de Juegos Temuco S.A., de fecha 20 de noviembre de 2023, llevada a cabo a las 13:00 horas, específicamente, en el numeral 4.15, se solicitó proporcionar la siguiente información para el desarrollo de la presente fiscalización:*

*“4.15 Copia digitalizada del registro de transacciones establecido en la Circular N°125, de 2022, referida a medios de pagos, correspondiente al período comprendido entre junio y noviembre de 2023”.*

*Sobre el particular, se dejó constancia que la información del registro de transacciones para transferencias bancarias realizadas por el casino de juegos hacia los clientes y/o recibidas desde los clientes y, por emisión y recepción de cheques, entre el casino de juego y los clientes fue proporcionado por la sociedad operadora al cierre de la presente fiscalización en terreno, esto es, el día 23 de noviembre de 2023, a las 09:08 horas.*

*Con motivo de lo expuesto anteriormente, se constató que Casino de Juegos Temuco S.A., durante la inspección en terreno, efectuada entre los días 20 y 23 de noviembre de 2023, no disponía del registro de transacciones actualizado para transacciones entre el casino de juegos y los jugadores, referido a las transferencias bancarias y de cheques emitidos y/o recibidos, según lo instruido en la normativa vigente”.*

**2.1.3.** Asimismo, mediante el referido Oficio Ordinario N° 2224, teniendo presente el hallazgo mencionado precedentemente, esta Superintendencia, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, instruyó a la sociedad operadora **Casino de Juegos Temuco S.A.** “*remitir a este Servicio un plan de trabajo en el cual se detallen los responsables y plazos para la confección de un registro de transacciones consolidado para las distintas operaciones correspondientes a transferencias bancarias y cheques entre el casino de juego y los clientes, en conformidad con las instrucciones impartidas en la circular que regula la materia, a partir de la entrada en vigencia de la Circular N°125, esto es, que contenga la totalidad de tales transacciones ocurridas desde el día 1 de febrero de 2022 a la fecha. Asimismo, se instruye mantener actualizado el registro de transacciones referido a las transferencias bancarias y cheques entre el casino de juego y los clientes”.*

**2.1.4.** En respuesta, la sociedad operadora **Casino de Juegos Temuco S.A.**, mediante la carta CJT/009/2024, citada en antecedente 2), presentó la carta Gantt con la planificación y los responsables y plazos fijados para finiquitar la confección del registro de transacciones consolidado desde el 01 de febrero de 2022.

**2.1.5.** Mediante Oficio Ordinario N°893, citado en el antecedente 3), esta Superintendencia le reiteró la instrucción a la sociedad operadora en el sentido de remitir un archivo en forma digitalizada con el registro de transacciones consolidado para las distintas operaciones correspondientes a transferencias bancarias y cheques entre el casino de juego y los clientes, que contenga la totalidad de los campos mínimos exigidos en conformidad con las instrucciones impartidas normativa vigente, del período comprendido entre el 1 de febrero de 2022 y el 31 de marzo de 2024.

**2.1.6.** Finalmente, mediante carta CJT/137/2024, citada en el antecedente 4), la sociedad operadora remitió un archivo digitalizado con el registro de transacciones consolidado para las distintas operaciones correspondientes a transferencias bancarias y cheques entre el casino de juego y los clientes, por el período comprendido entre 1 de febrero a 31 de marzo de 2024.

## **2.2. Análisis de los Hechos relevantes.**

De los hechos descritos y antecedentes consignados previamente en el numeral 2.1, y en conformidad a las facultades legales y reglamentarias que esta Superintendencia tiene para impartir instrucciones a las sociedades operadoras y dar órdenes para su cumplimiento, se evidencia que la sociedad operadora **Casino de Juegos Temuco S.A.** habría incurrido en un incumplimiento a lo establecido en el numeral 8, de la Circular N°125, de 1 de febrero de 2022, ya que, durante la inspección en terreno, efectuada entre

los días 20 y 23 de noviembre de 2023, no habría mantenido el registro de transacciones actualizado para transacciones entre el casino de juegos y los jugadores, referido a las transferencias bancarias y de cheques emitidos y/o recibidos, de manera de comunicarla cuando fuere requerida por la Superintendencia.

### **2.3. Formulación de cargos.**

En consecuencia y conforme a los hechos expuestos en el punto 2.1 y el análisis realizado en el numeral 2.2 de este Oficio y, sin perjuicio del análisis que efectuará este Organismo Fiscalizador una vez que esa sociedad operadora presente formalmente sus descargos, existen antecedentes que permiten sostener que, a la fecha de la fiscalización realizada, la sociedad operadora **Casino de Juegos Temuco S.A.**, eventualmente habría incumplido lo establecido en el numeral 8, de la Circular N°125, de 1 de febrero de 2022.

### **2.4. Normativa que establece la infracción en relación con el incumplimiento objeto de la presente formulación de cargos.**

Circular N°125, de fecha 1 de febrero de 2022 y, sus posteriores modificaciones, que señala lo siguiente:

(...) "8. Registros que deben ser llevados por las sociedades operadoras:

Las sociedades operadoras de casinos de juego, deberán mantener y comunicar a la Superintendencia cuando sea requerido por ésta, el acceso a los registros actualizados de los cheques y transferencias bancarias efectuadas o recibidas por los/as clientes/as. Este registro deberá contener a lo menos:

- a) Número correlativo, consistente con los respaldos de cada transacción.
- b) Tipo de transacción
  - Cheque
  - Transferencia bancaria
- c) Tipo de movimiento
  - Emitido
  - Recibido
- d) Fecha de la transacción
- e) Número de cheque
- f) Banco
- g) N° de cuenta corriente
- h) Monto en pesos
- i) Nombre completo del cliente/a
- j) RUN o número de pasaporte del cliente/a
- k) Nombre del responsable de parte del casino que supervisó la transacción
- l) Detalle de la transacción, identificando si se trata del pago de un premio, canje de fichas u otros instrumentos, pago de tickets, compra de fichas, inscripción a torneos o carga de tarjetas de juego."

### **2.5. Disposición que establece la sanción asignada al cargo formulado.**

El artículo 46 de la ley N° 19.995 prescribe que *"Las infracciones de esta ley, de sus reglamentos, y de las instrucciones y órdenes que imparte la Superintendencia, que no tengan señalada una sanción especial, serán sancionadas con amonestación o multa a beneficio fiscal de cinco a ciento cincuenta unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros cuerpos legales."*

**Cargo N° 3: La sociedad operadora llevaría a cabo el proceso de cambio y retiro de drops de mesas de juego y stacker de máquinas de azar por personal de seguridad interno (Jefe de Seguridad) y externo de la sociedad operadora, que no se encuentra incluida en la nómina de personal de juego.**

**3.1. Exposición de los hechos relevantes.**

**3.1.1.** En ejercicio de las facultades de fiscalización de la SCJ previstas en la Ley N° 19.995, entre los días 3 al 6 de septiembre de 2024, el personal de la División de Fiscalización de esta Superintendencia llevó a cabo una fiscalización a la sociedad operadora Casino de Juegos Temuco S.A., en relación con la actividad “Personal de Juego”.

**3.1.2.** Mediante Oficio Ordinario N°22, citado en antecedente 5), esta Superintendencia informó los resultados de la fiscalización mencionada anteriormente, señalando, lo siguiente:

*“Mediante la revisión de imágenes del sistema de CCTV correspondientes a los días 1 y 2 de septiembre de 2024, se constató que el proceso de cambio y retiro de drops de mesas de juego y stacker de máquinas de azar es realizado directamente por personal de seguridad interno (Jefe de Seguridad) y externo de la sociedad operadora, detectándose que tales personas – externos e internos - no se encuentran incluidas en la nómina de personal de juego, según se detalla a continuación”*

Fecha	Nombre	Apellidos	Rut	Cargo	Obs.
01.09.2024	Sergio Esteban	Paredes Paredes	XX.742.716-K	Jefe de Seguridad	Interno
	Juan Maximiliano	Vergara Neculqueo	XX.963.892-K	Guardia de Seguridad	Externo
	Nicolas Cristobal	Medina Mora	XX.324.272-7	Guardia de Seguridad	Externo
02.09.2024	Ricardo Samuel	Novoa Jorquera	XX.316.944-K	Guardia de Seguridad	Externo
	Sergio Esteban	Paredes Paredes	XX.742.716-K	Jefe de Seguridad	Interno
	Juan Maximiliano	Vergara Neculqueo	XX.963.892-K	Guardia de Seguridad	Externo
	Nicolas Cristobal	Medina Mora	XX.324.272-7	Guardia de Seguridad	Externo

**3.1.3.** Asimismo, mediante el referido Oficio Ordinario N° 22, teniendo presente el hallazgo mencionado precedentemente, esta Superintendencia, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, instruyó a la sociedad operadora **Casino de Juegos Temuco S.A.** “*incluir en la Nómina de Personal de Juego, a todo aquel personal de seguridad que se encuentre realizando y cumpliendo directamente labores de retiro y cambio de drops de mesas de juego y/o retiro y cambio de stacker en máquinas de azar, por cuanto se considera personal de juego y, en consecuencia, deberá ajustarse a los requerimientos establecidos en la normativa vigente en la materia, remitiendo toda la documentación que corresponda junto con acreditar que dicho personal no ha sido condenado por delito que merezca pena afflictiva, según se establece en la normativa vigente”.*

**3.1.4.** En respuesta, la sociedad operadora **Casino de Juegos Temuco S.A.**, mediante la carta CJT/005/2025, de 17 de enero de 2025, la sociedad operadora respondió, en términos generales, que “el personal de seguridad que realiza el retiro, traslado y escolta de valores en ningún momento manipula valores, y una vez completado el intercambio y traslado del carro con los Stackers-Drops, el personal de seguridad hace entrega de éste al personal de Tesorería Operativa. La apertura de Stackers y posterior conteo de valores es realizado exclusivamente por personal de Tesorería Operativa.

Añade que este personal no realiza funciones destinadas a tesorería operativa, ni se desempeña en la operación y desarrollo de los juegos de azar, como tampoco ejerce labores de dirección, supervisión y jefatura en las áreas estipuladas en el mismo decreto, limitándose solamente con realizar el intercambio de Stackers y Drop.

**3.1.5.** Mediante Oficio Ordinario N° 1215, citado en el antecedente 7) esta Superintendencia le reiteró la instrucción a la sociedad operadora recalando que las labores de retiro y cambio de drops de mesas de juego y/o retiro y cambio de stacker en máquinas de azar, deben ser cumplidas por personal del casino de juego, los que además deben pertenecer al área de “Tesorería Operativa”. Lo anterior, por cuanto esas labores implican la organización de la recaudación de los dineros obtenidos durante la explotación del establecimiento. No obstante que el Decreto N°1521, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, del año 2017, establece medidas de seguridad para Casinos de Juego, las labores indicadas deben ser realizadas por trabajadores del casino, lo que no impide

que un guardia de seguridad que solo observa y custodia dicho proceso, cumpla una función de otorgar seguridad en este proceso, pero si procede a retirar el “stacker” de la máquina o el “drop” de la mesa de juego, ya estaría cumpliendo funciones de Tesorería Operativa, debiendo ser incluido en la nómina de personal del respectivo Casino de Juegos. En consecuencia, la sociedad operadora que usted representa no ha dado cumplimiento a lo instruido, respecto de personal de seguridad que efectúa labores de personal de tesorería operativa, el cual no se encuentra informado en la nómina de personal, por lo que nuevamente se reiteran las instrucciones indicadas en el numeral 1) el presente oficio.

**3.1.6.** Mediante presentación CJT/138/2025, citada en el antecedente 8), la sociedad operadora solicita una ampliación de plazo de respuesta, en circunstancias que esta Superintendencia le requirió el cumplimiento de una instrucción y no que se le respondiera respecto de un hecho determinado. En este sentido, a la fecha no existe constancia que esa sociedad operadora haya dado cumplimiento a la instrucción de esta Superintendencia.

### **3.2. Análisis de los Hechos relevantes.**

De los hechos descritos y antecedentes consignados previamente en el numeral 3.1, y en conformidad a las facultades legales y reglamentarias que esta Superintendencia tiene para impartir instrucciones a las sociedades operadoras y dar órdenes para su cumplimiento, se evidencia que la sociedad operadora Casino de Juegos Temuco S.A. llevaría a cabo el proceso de cambio y retiro de drops de mesas de juego y stacker de máquinas de azar por personal de seguridad interno (Jefe de Seguridad) y externo de la sociedad operadora, que no se encuentra incluida en la nómina de personal de juego, lo cual infringiría lo dispuesto el artículo 17 del Decreto Supremo N° 287, de 2005, del Ministerio de Hacienda.

Sin perjuicio de lo anterior, al ser instruido el cumplimiento de dicha normativa por parte de esta Superintendencia, esa sociedad operadora no habría dado cumplimiento a la instrucción impartida por esta Superintendencia dentro del plazo otorgado.

### **3.3. Formulación de cargos.**

En consecuencia y conforme a los hechos expuestos en el punto 3.1 y el análisis realizado en el numeral 3.2 de este Oficio y, sin perjuicio del análisis que efectuará este Organismo Fiscalizador una vez que esa sociedad operadora presente formalmente sus descargos, existen antecedentes que permiten sostener que, a la fecha de la fiscalización realizada, la sociedad operadora Casino de Juegos Temuco S.A. eventualmente habría incumplido lo establecido en el artículo 17 del Decreto Supremo N° 287, de 2005, del Ministerio de Hacienda, en relación con los artículos 12, 13 y 15, inc 2°, del mismo cuerpo reglamentario. Asimismo, la sociedad operadora habría incumplido las instrucciones impartidas por esta Superintendencia.

### **3.4. Normativa que establece la infracción en relación con el incumplimiento objeto de la presente formulación de cargos.**

Decreto N°287, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego y, sus posteriores modificaciones, en el cual se establece lo siguiente:

Artículo 17.- El personal de juego, cualquiera sea su función, calidad contractual, cargo o jerarquía, deberá encontrarse registrado en la nómina que para estos efectos llevará la Superintendencia y, en todo caso, no haber sido condenado por delito que merezca pena afflictiva.

El operador deberá comunicar a la Superintendencia, dentro de los tres días siguientes a su contratación, la individualización completa de la persona correspondiente. Idéntica obligación existirá respecto de aquellas personas que dejen de prestar servicios para el

operador, sin perjuicio de la aplicación de las normas de la legislación laboral que fueren pertinentes.

Lo anterior en concordancia con los siguientes artículos del mismo cuerpo reglamentario:

Artículo 12.- Se considera personal de juego a todas aquellas personas que se desempeñen en la operación y desarrollo de los juegos, como también quienes cumplan funciones en la tesorería destinada a la operación de los juegos y asimismo todo aquel que ejerza labores de dirección, supervisión y jefatura en las áreas señaladas.

Artículo 13.- Dentro del personal de juego y bajo un Director General de Juegos existirán, a lo menos, las siguientes áreas y funciones (...)

Inciso 2º del artículo 15.- El Director General y los demás Directores, en lo que les corresponda, son responsables de la custodia del material de juego, del dinero y valores provenientes de la operación de los juegos, así como de la documentación y registros de las transacciones o movimientos y de aquélla en que conste la contabilidad de los mismos. Todo el material y documentación señalados deberán estar permanentemente a disposición del personal fiscalizador de la Superintendencia.

### **3.5. Disposición que establece la sanción asignada al cargo formulado**

El artículo 46 de la ley N° 19.995 prescribe que *“Las infracciones de esta ley, de sus reglamentos, y de las instrucciones y órdenes que imparte la Superintendencia, que no tengan señalada una sanción especial, serán sancionadas con amonestación o multa a beneficio fiscal de cinco a ciento cincuenta unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros cuerpos legales.”*

**4.** Conforme a lo expuesto, los hechos descritos precedentemente, objeto de la presente formulación de dos cargos, serían constitutivos de las infracciones indicadas en los numerales precedentes.

En consecuencia, y considerando los dos cargos formulados precedentemente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 letra e) de la Ley N° 19.995, la referida sociedad operadora dispondrá de un plazo de 10 días hábiles contados desde su notificación, para formular los descargos que estime pertinentes, como asimismo para ofrecer o solicitar las diligencias probatorias que estime, indicando en su presentación el número y fecha del presente oficio, como asimismo el rol del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

**5.** Téngase presente que los plazos de días previstos en la Ley N° 19.995, son de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los sábados, los domingos y los festivos, por aplicación supletoria de lo previsto en el artículo 25 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

**6.** Téngase presente que los documentos señalados como antecedentes en el presente Oficio se encuentran a disposición de la sociedad operadora en caso de ser requeridos.

**7.** Notifíquese la presente formulación de cargos conforme a lo dispuesto en el Oficio Circular N° 18, de 6 de abril de 2020, de esta Superintendencia, mediante correo electrónico dirigido al gerente general de la sociedad operadora y a las casillas electrónicas que fueron comunicadas a este Servicio en conformidad al Oficio Circular N° 6, de 18 de marzo de 2020, como también a las casillas electrónicas de las personas que tengan poderes en el presente procedimiento administrativo sancionatorio y que las hayan informado en el expediente administrativo.

**Distribución:**

- Sra. Patricia Uribe Velásquez, Gerente General Casino de Juegos Temuco S.A.
- Divisiones SCJ
- Oficina de Partes/Archivo

